

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se modifican la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 15 de junio de 1956, que aprobó la Primera Parte del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Gabriel y Galán (Cáceres) y la de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, que aprueba la Segunda Parte de la mencionada Zona.*

Excmos. Sres.: Algunos propietarios del Sector XXI de la Zona Regable de Gabriel y Galán (Cáceres) han solicitado de los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas que se sustituya en sus fincas el sistema de riego por gravedad, previsto en el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable, por el de aspersión.

Reunida la Comisión Técnica Mixta que redactó el mencionado Plan, ha estudiado estas peticiones, pero no referidas exclusivamente a las fincas de los interesados sino a la totalidad del Sector, por considerarlo técnica y económicamente más conveniente.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Agricultura y obtenido el compromiso formal de los peticionarios de que los gastos que se han originado a la Administración por las obras ya realizadas y no útiles para el riego por aspersión, corren a cargo de los mismos, dispone lo siguiente:

Artículo primero.—El sistema de riego por gravedad del Sector XXI de la Zona Regable de Gabriel y Galán (Cáceres), previsto en el Plan Coordinado de Obras aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 15 de junio de 1956 (Primera Parte) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (Segunda Parte), se cambiará por el de aspersión para la totalidad de este Sector.

Artículo segundo.—Los proyectos correspondientes serán redactados, licitados y ejecutados conjuntamente por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, con presupuestos independientes para cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura en las obras de su competencia, en armonía con la clasificación establecida en las órdenes anteriormente mencionadas.

Artículo tercero.—Antes de iniciarse las obras por el nuevo sistema de riego que se establece, deberá haberse hecho efectivo el compromiso formal adquirido por los peticionarios del Sector, de abonar a la Administración el importe de las obras realizadas y no aprovechables.

Artículo cuarto.—El plazo de presentación de estos proyectos será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María Hernández Sampeyayo López.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I., en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno e Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, don José María Hernández Sampeyayo López, en razón a los extraordinarios méritos que concurren en el mismo y por su fecunda labor en

pro de la institución aseguradora española con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a don José María Hernández Sampeyayo López la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, apartados d) y e) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo noveno, apartados b) y h) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año que dictó las normas para su aplicación.

Segundo.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a don Juan de Dios Pérez Coloma.*

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Juan de Dios Pérez Coloma, Director adjunto de la «Compañía Adriática de Seguros», quien ha prestado relevantes y singulares servicios a la institución aseguradora española, en la que se ha destacado notablemente;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que se han considerado necesarios para abonar la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Juan de Dios Pérez Coloma la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado f) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se autoriza a la Entidad «El Obito, S. A.» a elevar las indemnizaciones hasta el límite, apartado b), artículo siete, Ley 16 de diciembre de 1954, y aprobación tarifa y póliza Ramo Enterramiento.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «El Obito, S. A.», con domicilio en Vigo, calle de Lepanto, número 10, de elevar las indemnizaciones a sus asegurados en el Ramo de Enterramiento hasta el límite de 5.000 pesetas, que señala el apartado b) del artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para lo cual han elevado su Depósito de Inscripción hasta la cifra de 600.000 pesetas, según le exige la citada disposición para conceder las indemnizaciones señaladas, lo que ha demostrado documentalmente y, asimismo, que le sean aprobadas tarifas y pólizas del Ramo de Enterramiento.